



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 195

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/11/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00446 00	Verbal	ERWIN SANTAMARIA MORA	MERY DURAN	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	04/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00372 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASEJEL	LUZ BETHSABE GIL SILVA	Auto Ordena Entrega de Titulo	04/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00386 00	Ejecutivo Singular	NORBERTO MORALES MARIN	ROBIEL PRADA ROMERO	Auto Pone en Conocimiento	04/11/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00668 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERMES HERIBERTO VARGAS	Auto Niega Solicitud No tramita liquidación de crédito	04/11/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00789 00	Ejecutivo con Título Prendario	SANDRA TATIANA DIAZ CHAPARRO	GISSETH DANIELA PRADA CARO	Auto Pone en Conocimiento	04/11/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00793 00	Ejecutivo con Título Prendario	NESTOR BAUTISTA PIMIENTO	JULIETH CAMILA PRADA CARO	Auto Pone en Conocimiento	04/11/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00120 00	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	04/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUDY YANET PARADA RICO	Auto Requiere Apoderado	04/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00424 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SHIRLEY PAOLA GUTIERREZ PUENTES	Auto Niega Solicitud No tramita liquidación del crédito	04/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00622 00	Verbal	JULIAN MAURICIO MANRIQUE TARAZONA	INVERSIONES BOHORQUEZ TORO Y CIA	Auto inadmite demanda	04/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00623 00	Ejecutivo Singular	CAHORS S.A.S	PABLO ANDRES GIL	Auto inadmite demanda	04/11/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00624 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	ELIZABETH APARICIO ANAYA	Auto inadmite demanda	04/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00625 00	Ejecutivo Singular	LUCERO ANGÉLICA SILVA SANTOS	EDITH MEKER GARCIA AYALA	Auto inadmite demanda	04/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00627 00	Ejecutivo Singular	LEONOR ESTHER RAMIREZ FLOREZ	SERGIO AUGUSTO BERNAL VILLABONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/11/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00627 00	Ejecutivo Singular	LEONOR ESTHER RAMIREZ FLOREZ	SERGIO AUGUSTO BERNAL VILLABONA	Auto decreta medida cautelar	04/11/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Simulación, (Ejecutivo a Continuación)
Demandante	Erwin Santamaría Mora
Demandado	Álvaro Toloza Blanco y otra
Asunto	Auto Tiene Notificado por Conducta
Radicado	68001-40-03-029-2017-00446-00

Revisado el expediente se encuentra que la abogada MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, presenta recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento y decretó medidas cautelares dentro de la ejecución adelantada a continuación del proceso verbal de simulación; profesional en derecho que ya estaba reconocida en asunto de marras, es decir, en la acción declarativa y que venía actuando como apoderada judicial de los señores **ÁLVARO TOLOZA BLANCO, MERY DURAN DE BLANCO y MARICRUZ BLANCO ROJAS**.

Consecuentemente, se tendrán notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los ejecutados **ÁLVARO TOLOZA BLANCO, MERY DURAN DE BLANCO y MARICRUZ BLANCO ROJAS** desde el **31/10/2022**, conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P.

Remítase el link del expediente a la apoderada de la los ejecutados.

Finalmente, por secretaría se ordena correr traslado del recurso de reposición presentado contra el auto que libró mandamiento de pago y el que decretó medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410aa8e199e16f81b1bd8341627fd094877c84dcb1b40c47c7c95d1e5f4c86e8**

Documento generado en 04/11/2022 12:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Inversiones y Servicios Coopasesorías "COASEJEL"
Demandado	Luz Betsabé Gil Silva
Asunto	Auto Ordena Entrega Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00372-00

Se **ORDENA** la **ENTREGA** de la suma dineraria **\$717.567** por concepto de títulos judiciales a la señora **LUZ BETSABÉ GIL SILVA**, los cuales se identifican así:

No. Título	Valor
460010001740962	\$ 467.567
460010001743503	\$ 250.000
	\$ 717.567

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c096ca023459f622c1b920b836f5ce5474d8cd2e58243cefa35c80493f4f1d8e**

Documento generado en 04/11/2022 01:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Norberto Morales Marín
Demandado	Robiel Prada Romero y Otras
Asunto	Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00386-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de las siguientes comunicaciones:

- De la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** (PDF No. 40-41 C-2) informando el **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** respecto del rodante con placa **XVZ084**, de acuerdo a la prelación dispuesta en la ley y con ocasión a la cautela decretada en el proceso bajo partida No. **2021-789** que también se adelanta en este despacho.
- De la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** (PDF No. 42-43 C-2) informando el **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** respecto del rodante con placa **XVW-558**, de acuerdo a la prelación dispuesta en la ley y con ocasión a la cautela decretada en el proceso bajo partida No. **2021-793** que también se adelanta en este despacho.

Por secretaria, **agregúese de manera inmediata** al expediente con radicado **2021-793** los archivos digitales identificados con PDF No.42 del cuaderno de medidas.

- De la **POLICÍA NACIONAL** manifestando que procedieron con la inmovilización del automotor de placa **XVZ084** y se dejándolo en custodia del parqueadero denominado **LA PRINCIPAL** ubicado en la vereda Lagunetas del municipio de Girón.

Por secretaria, **agregúese de manera inmediata** al expediente con radicado **2021-789** los archivos digitales identificados con PDF No.49 a 53 del cuaderno de medidas.

Adviértase que, por expresa disposición del artículo 468 numeral 6º del C.G.P., el embargo, aprehensión y secuestro de los vehículos de placas **XVW-558** y **XVZ084** no se materializaran a favor de este proceso.

Adicionalmente, infórmese a la **POLICIA NACIONAL** seccional -automotores, para que tenga en cuenta que, en virtud de lo previsto artículo 468 numeral 6º del C.G.P., y de acuerdo al levantamiento efectuado por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, las medidas de embrago, aprehensión y secuestro de lo automotores de placa **XVW-558** y **XVZ084** ya no se encuentran vigentes para este proceso, es decir, el **6800-14-0030-29-2021-00386-00**, sino que, por



haberse hecha efectiva la garantía real, las medidas hacen parte de los siguientes procesos que igualmente se tramitan en este despacho, a saber:

- Respecto del rodante de placa **XVZ084**, para el radicado **6800-14-0030-29-2021-00789-00**.
- Respecto del rodante de placa **XVW-558**, para el radicado **6800-14-0030-29-2021-00793-00**.

Líbrese el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e9af413ced450b5d89e7939f87d344ae5db1108604b570d531bafc5b2f30af**

Documento generado en 04/11/2022 01:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Hermes Heriberto Vargas Martínez
Asunto	No tramita Liquidación de Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00668-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aea388dfc68112d3de412f86ce5ade4e5ae2ec57fee3d8bd61e537ef8f3398**

Documento generado en 04/11/2022 09:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Tatiana Díaz Chaparro
Demandado	Gisseth Daniela Prada Caro
Asunto	Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00789-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de las siguientes comunicaciones:

- De la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** (PDF No. 15-17 C-2) informando dio cumplimiento a la orden de **EMBARGO** respecto del rodante con placa **XVZ-084** y que, de requerirse el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, deberá costearse su inscripción por la parte interesada.
- De la **POLICÍA NACIONAL** manifestando que procedieron con la inmovilización del automotor de placa **XVZ084** y se dejándolo en custodia del parqueadero denominado **LA PRINCIPAL** ubicado en la vereda Lagunetas del municipio de Girón.

Adviértase al extremo gestor del litigio, que, si bien el vehículo está inmovilizado, esto ocurre, porque fue embargado inicialmente para el proceso bajo partida No. **2021-386**, que también se adelanta en este despacho, pero en dicho expediente, la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, procedió a informar que levantó la cautela, debido a la prelación legal por existir garantía real.

Tal y como lo indicó la autoridad de tránsito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P., el secuestro solo se practicará, una vez inscrito el embargo, por lo que se le **REQUIERE** para que aporte el certificado que dé cuenta de la situación jurídica del bien con placa **XVZ-084**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b45145eb5a77d9b2affe64da8011c737f33ee8888e95281f222dab5ef6691b**

Documento generado en 04/11/2022 01:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
Demandante	Néstor Bautista Pimiento
Demandado	Julieth Camila Prada Caro
Asunto	Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00793-00

Téngase en cuenta que se agregó al expediente el memorial que obra en el proceso con radicado No. 2021-386.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la misiva de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** informando el **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** ordenado en el proceso bajo partida No. **2021-386** que también se adelanta en este despacho respecto del rodante con placa **XVW-558**, de acuerdo a la prelación dispuesta en la ley y con ocasión a la cautela decretada en este expediente.

Se **REQUIERE** para que aporte el certificado que dé cuenta de la situación jurídica del bien con placa **XVW-558**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a0366cd51db33c26354012d326850feefe10c532c93173fb5cdb0ede80ad2a**

Documento generado en 04/11/2022 01:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Antonio Rueda Gómez
Demandado	Wilson Javier Arévalo Pérez
Asunto	Fija Fecha Audiencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00120-00

Se tiene que el demandado **WILSON JAVIER ARÉVALO PÉREZ**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó electrónicamente el día **1° de julio de 2022** -comunicación entregada el 28/06/2022-¹, advirtiendo que dentro del término otorgado para contestar la presente demanda presentó excepciones de mérito, además, que si bien la apoderada judicial del demandante **JOSÉ ANTONIO RUEDA GÓMEZ**, allegó réplica a las referidas excepciones, éstas se presentaron en forma extemporánea.

Integrado el contradictorio, conforme lo prevé el artículo 372 del C. G. P., se **FIJA COMO FECHA** para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el **VIERNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DE LA MAÑANA.**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para audiencia el **VIERNES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: DECRETAR los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos de la siguiente forma:

a. De la parte **demandante.**

- **Documentales:** Se tendrán en cuenta los documentos que arrojados con el escrito introductorio y militan en el PDF No. 03 pág. 5 a 7 del C-1 los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.
- **Interrogatorios:** Negar la solicitud de interrogatorio del demandado **WILSON JAVIER ARÉVALO PÉREZ**, al presentarse en forma extemporánea.

b. La parte **demandada.**

¹ PDF No. 17 C-1



- **Documentales:** Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación y que militan en el PDF No. 24 pág. 8 a 14 del C-1 los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.
- **Interrogatorios:** Escúchese en audiencia al demandante **JOSÉ ANTONIO RUEDA GÓMEZ**.
- **Testimonial:** Cítese a la señora **LILIANA PAOLA AREVALO PEREZ**.

Así mismo, se previene a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurren, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

El enlace de acceso a la audiencia virtual es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/16290335>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5122f8a6926d14440a74a633b0e56498e6ff0a34b8528a405eddebea98d33f**

Documento generado en 04/11/2022 01:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ludy Yanet Parada Rico y otra
Asunto	Requiere a apoderado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00149-00

REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria del presente proveído aporte el certificado de tradición y libertad del rodante de placas XVN-888 con el fin de verificar su historial, comoquiera que, para proseguir el trámite que corresponde, al tenor del numeral 3º del artículo 468 en concordancia con el numeral 1º del canon 593 del C.G.P, es necesario el mentado certificado.

Adviértase que el requerimiento en cuestión ya se había realizado en proveído del 16/06/2022 y del 15/07/2022, sin que hasta la fecha la parte haya obedecido la orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0614cf8ef80c6759c365d145f70d6f5ad9cc4e09c0d8850959ef34f6eee3ca**

Documento generado en 04/11/2022 01:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Shyrley Paola Gutiérrez Puentes y otra
Asunto	No tramita Liquidación de Crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00424-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f43c2616dc2953556b21e48e85ab4dba6a6661a97f5b9e6f8834b9d8226f3e**

Documento generado en 04/11/2022 09:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Julián Mauricio Manrique Tarazona
Demandado	Sociedad Inversiones Bohórquez Toro y Cía. S.C.S. y Otra
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00622-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- CORREGIR** el nombre de la persona jurídica demandada, puesto que en el encabezado de la demanda se indica que se instaura la presente acción contra **Sociedad Inversiones Bohórquez y Cía. S.C.S.**, sin embargo, en el texto de la misma se indica que la razón social se denomina **Inversiones Bohórquez Toro y Cía. S.C.S.**, lo anterior, acorde a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 82 del Estatuto Adjetivo Civil.
- DETERMINAR** en el acápite de las pretensiones y de forma discriminada, las sumas por las cuales pretende que se condene a la parte demandada y en consecuencia sean pagadas al extremo actor con claridad y precisión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- DISCRIMINE** el juramento estimatorio debiendo precisar de dónde surgen cada uno de los conceptos tasados, pues en el caso del daño emergente, se estipula en un valor que no coincide con el peritaje elaborado por el señor Carlos Alberto Moreno; respecto al lucro cesante, no coincide con el valor que se relaciona en precedencia y en cuanto al Good Will, no se encuentra fundamentado. Así mismo, el resultante de la suma de aquellos guarismos no coincide con las cifras relacionadas. Adicionalmente, deberá indicar la razón por la cual no se incluye en el valor total los daños morales relacionados en la demanda. Esto, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso.
- PRECÍSESE** de manera exacta el valor de la cuantía, pues acorde con lo expresado en el numeral anterior, se debe incluir también el valor por concepto de perjuicios morales contenidos en la pretensión cuarta de la demanda, tal como lo ordena el numeral 9 del artículo 82 ibidem.



5. **DETERMÍNESE** si la presente demanda la instaura como un proceso verbal de responsabilidad civil contractual o extracontractual o qué otro tipo de acción es la que deprecia, pues debe memorarse que es en el caso de la responsabilidad extracontractual en el cual se permite radicar la demanda en el lugar donde sucedieron los hechos. Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 28 y el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. **ALLÉGUENSE** las pruebas que se relacionan en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 28, pues las mismas no obran en el proceso. En armonía con el numeral 3 del artículo 84 del estatuto adjetivo civil.
7. **ACLÁRESE** bien sea el acápite de hechos o ya lo relativo a la solicitud de medida cautelar, pues al sustentarse esta última en lo previsto en el inciso final del artículo 522 del Código de Comercio, da a entender que el arrendador cumplió con el trámite para lograr su desahucio, mas finalmente no le dio el destino indicado al local o no inició las obras dentro del término legal, situación que no guarda relación con lo narrado en el segmento fáctico, pues allí se afirma, en síntesis, que los demandados expulsaron por su cuenta al demandado del aludido local, y por supuesto, sin agotar el procedimiento judicial establecido para ello. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f665bc7102401511dbd6d1b5ae746e47e6dec6c45cd993b036638fde15f41fcb**

Documento generado en 03/11/2022 06:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CAHORS S.A.S.
Demandado	Pablo Andrés Gil
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00623-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRECÍSESE el valor pretendido tanto en el acápite de las pretensiones como en los hechos, como quiera que el valor relacionado es diferente en números y en letras, lo anterior de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8af03f888592fefb8ee6ef379fe629f58dc1248efa5cb7cd34ca6f82c2f1271**

Documento generado en 04/11/2022 10:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmofianza S.A.S.
Demandado	Elizabeth Aparicio Anaya y otras
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00624-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INDÍQUESE** la razón por la cual en el hecho segundo se señala que el valor del canon actual asciende a la suma de \$800.000, como quiera que, en el año 2019, que se firmó el contrato, se pactó un precio de \$1'000.000. Esto acorde con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **ACREDÍTESE** el envío del escrito de la demanda y sus anexos completos a las demandadas, en atención a lo dispuesto el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no existe solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a835cf113687e3796801a66ee7f0067930b71b5c654aa3eb2aa314b265690d**

Documento generado en 04/11/2022 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lucero Angélica Silva Santos
Demandado	Edith Meker García Ayala
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00625-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **INFÓRMESE** la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando para tal fin las evidencias correspondientes; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. **PRECÍSESE** el nombre del demandado, como quiera que en el texto de la demanda se enuncia como EDITH MEKER y en el poder allegado EDITH MERKER, de ser correcto como se enuncia en la demanda, corrija el poder allegado. Esto, acorde con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c78255a1a19214ae8a129bc07079f521ae54e1098761939b0fe62c764540abd1

Documento generado en 03/11/2022 05:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Leonor Esther Ramírez Flórez
Demandado	Sergio Augusto Bernal Villabona
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00627-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Leonor Esther Ramírez Flórez** en contra de **Sergio Augusto Bernal Villabona** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$1.000.000,00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio No. 001 (*folio 8, pdf 03, cuad ppal*), de fecha de creación 5 de octubre de 2021.
 - 1.2 \$240.000,00 m/cte por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia liquidados a la tasa del 2% desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 5 de octubre de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Luis Eduardo Prada Velásquez**, portador de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

la T.P. 98.255 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ea2a5b73a551ec6916e253b426a5fd5b3bbda5f98cda2ff18238f805ad789**

Documento generado en 04/11/2022 10:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>